

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO DE
DISTRIBUCIÓN DE ROPA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0308

SANTIAGO, 13 JUN 2016

VISTOS:

- 1.- La Carta ingresada con fecha 07 de abril de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Julio Enrique Abuawad Jadue en representación de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Blanco Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro de Distribución de Ropa" (en adelante "el Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 131, de fecha 01 de agosto de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Ozono, Material Particulado Respirable, Partículas en Suspensión y Monóxido de Carbono y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno, al área que indica; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha, 07 de abril de 2016, el señor Julio Enrique Abuawad Jadue en representación de Inmobiliaria e Inversiones Cerro Blanco Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro de Distribución de Ropa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La construcción y operación de un centro de distribución de ropa (prendas de vestir), en donde se realizarán actividades de almacenamiento, preparación de cargas y despacho de los productos a petición de los clientes.

El proyecto se localizará calle Belisario Prats N° 1850, en la comuna de Independencia, Región Metropolitana. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 636 de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia, el uso de suelo corresponde a una "Zona B - Transición" que permite el uso del terreno para vivienda y equipamiento. Las coordenadas de referencia de localización del proyecto, en Datum WGS 84 19s, se indican en la siguiente tabla:

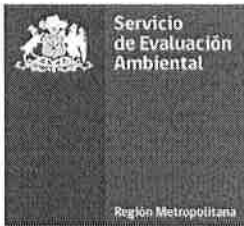


Tabla 1. Coordenadas del Proyecto

Punto	Sur	Este
Coordenada	6.302.053,46	346.096,06

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.2. El área donde se emplaza el proyecto tiene en una superficie total de 6.324,39 m² y considera una superficie construida de 11.479,32 m². Las superficies de las instalaciones se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cuadro de resumen de superficies

Descripción	Superficie (m ²)
Total superficie subterráneo (-2)	4.540,45
Total superficie subterráneo (-1)	822,38
Total superficie primer piso	4.115,98
Total superficie segundo piso	927,80
Total superficie tercer piso	1.072,71
Total superficies proyectadas	11.479,32
Superficie de terreno	6.324,39
Coeficiente de constructibilidad	0,97
Ocupación de suelo	55%

Fuente: presentación singularizada en el Vistos N° 1.

Dentro de las instalaciones consideradas para la operación del proyecto se encuentran:

- Oficinas administrativas
- Salas de reuniones y modelaje
- Bodegas
- Baños
- Camarines para trabajadores

Además se considera la habilitación de 64 estacionamientos, de los cuales, 4 de ellos estarán destinados para camiones y el resto para vehículos livianos.

- 1.3. El proponente aclara que al interior de las instalaciones, no se realizarán procesos productivos, ni tampoco almacenamiento de combustible ni de sustancias peligrosas de ningún tipo. La operación del proyecto corresponderá a la preparación de cargas, y despachos de productos de acuerdo a las solicitudes de los clientes. Las actividades a desarrollar son las siguientes:

Atención de transportes: en el sector de carga /descarga se reciben los camiones con mercadería y luego de la descarga, el camión sale con un control en portería de la documentación.

Almacenamiento temporal: se utiliza un área de la instalación donde los productos ingresados son almacenados.

Procesos de datos: comprende actividades de validación de información y manejo de inventarios.

Preparación de cargas o pedidos: implica la preparación de los pedidos que deben llevar los camiones.

Carga de transporte: corresponde a la carga de productos para su posterior despacho hacia los clientes. La carga es revisada por un despachador.

- 1.4. El proyecto acredita factibilidad de agua potable y alcantarillado mediante Certificado de Factibilidad N° 006618 de fecha 31 de agosto de 2015, emitido por Aguas Andinas.
- 1.5. El centro de distribución operará con 58 personas, en horario de lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 18:00 horas.

- 1.6. El proyecto tiene abastecimiento eléctrico a través de la empresa Chilectra, además contará con un grupo electrógeno de emergencia de 300 KVA.
- 1.7. De acuerdo a lo indicado por el proponente, la actividad propuesta sólo generará residuos sólidos no peligrosos que están asociados al embalaje de productos, principalmente cajas de cartón, papel, film entre otros. Se estima una generación de 2,2 m³ semanales de residuos de este tipo.
- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Centro de Distribución de Ropa”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra e) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “*aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*”

e.3 Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen al estacionamiento de camiones que cuente con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y pesados.”
 - 3.2. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “*proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”
- 4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Centro de Distribución de Ropa” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal e.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto cuenta con 4 estacionamientos de vehículos pesados y 60 estacionamientos de vehículos menores, por lo tanto no cumple con lo establecido en el señalado literal.
 - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que éste no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la



saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996, y que el Proyecto no contempla urbanizaciones y/o loteos con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha).

5.- Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Centro de Distribución de Ropa”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 3 y 4 de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Enrique Abuawad Jadue, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación, y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



EZA/ACP



Distribución:

- Sr. Julio Enrique Abuawad Jadue, Representante Legal Inmobiliaria e Inversiones Cerro Blanco Ltda., Calle Maestra Lidia Torres N° 367, comuna de Recoleta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 41-P-16
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 8.628/16.

